



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 1106 DE 2016

REPARTIDO N° 476  
JUNIO DE 2016

MERCADERÍA EN ABANDONO EN DEPÓSITOS INTRA Y EXTRA PORTUARIOS

Sustitución de los numerales 7 y 9 del artículo 99  
de la Ley N° 19.276 (CAROU)

*XLVIIIa. Legislatura*

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º- Sustitúyase el numeral 7, del artículo 99 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

"7) De no existir oposición, o de desestimarse las opuestas, el Tribunal declarará el abandono no infraccional de la mercadería y ordenará su retiro del depósito correspondiente y el remate sin base y al mejor postor, designándose al rematador correspondiente, todo dentro de un plazo de 120 días a contar desde la declaración de abandono no infraccional.

Si en el plazo establecido en el inciso anterior no se hubiera retirado la mercadería del depósito, el depositario podrá trasladar la misma a otro lugar habilitado, dando noticia a la Dirección Nacional de Aduanas y siendo los gastos de cuenta del remate".

Artículo. 2º.- Sustitúyase el numeral 9 del artículo 99 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, que quedará redactado de la siguiente manera:

"9) El producido líquido del remate se destinará hasta un 30% al pago de los gastos y honorarios del depositario y el saldo a financiar gastos de funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas".

Montevideo, 10 de junio de 2016

JUAN JOSÉ OLAIZOLA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La mercadería abandonada en los depósitos significa un perjuicio tanto para el depositario como para el objetivo de los distintos regímenes existentes en los depósitos intra y extraportuarios.

Si bien la Ley N° 19.276, Código Aduanero (CAROU), aprobado recientemente contiene normas sobre esta materia, las mismas no han dado solución al reclamo de los depositarios en el sentido de poder cobrar el almacenaje del producido del remate.

Esta situación produce un gran perjuicio, ya que no se les permite resarcirse por el tiempo en que la mercadería ocupó un lugar en los depósitos, sin tener la posibilidad de almacenar otra mercadería allí.

Los artículos proyectados dan solución al mismo, estableciendo que los depositarios podrán resarcirse de los honorarios de depósito, limitándolo hasta al 30% del producido del remate

Por otro lado, se le otorga un plazo de 120 días al Juez actuante para trasladar la mercadería, retirándola del depósito a los efectos de que no genere más costos y permita al depositario almacenar otra mercadería allí.

Montevideo, 10 de junio de 2016

JUAN JOSÉ OLAIZOLA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠